

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Eurípides Mancebo Pérez, queda autorizado a agregar a su nombre actual el de Rafael, de manera que pueda llamarse Rafael Eurípides Mancebo Pérez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

FRANCISCO AUGUSTO LORA

Decreto Nº 1178, que declara el sábado 15 de abril de 1967, “Día de Regocijo Popular”.

(G. O. Nº 9030, del 26 de Abril de 1967)

FRANCISCO AUGUSTO LORA

Vicepresidente de la República
en ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 1178

CONSIDERANDO que en las primeras horas del día de mañana arribará al territorio nacional, después de haber tenido una brillante actuación en la Conferencia de Jefes de Estado, recientemente celebrada en Punta del Este, en la hermana República del Uruguay, el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer;

CONSIDERANDO que la inmensa mayoría del pueblo dominicano ha manifestado ya su espontáneo deseo de hacer ostensible su júbilo con motivo de tan fausto acontecimiento;

VISTO el artículo 5 de la Ley N° 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara “Día de Regocijo Popular” en todo e territorio nacional, el sábado 15 de abril en curso.

Art. 2.—Se exhorta a la ciudadanía a enarbolar o tender en sus residencias o establecimientos la Bandera Nacional.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

FRANCISCO AUGUSTO LORA

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios “El Nacional” y “La Hoja”, del 14 de Abril de 1967.

Decreto N° 1179, que establece la obligación de poseer “botiquín de emergencia”, en ciertos establecimientos.
(G. O. N° 9030, del 26 de Abril de 1967)

FRANCISCO AUGUSTO LORA
Vicepresidente de la República
en funciones del Poder Ejecutivo

NUMERO 1179

CONSIDERANDO que son incalculables los beneficios que en caso de accidente puede prestar un botiquín de emergencia debidamente equipado, ya que en muchas ocasiones la vida